



ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

la aeronave BELL-412, matrícula XC-JBX, que al tener a la vista un video (proporcionado por [REDACTED]) manifestó que reconoce a las personas que aparecen en el video como las mismas que trasladó el día veintiocho de octubre del dos mil catorce a Cocula, Guerrero.

- j) Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, de veintiocho de octubre del dos mil catorce, signado por la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, por el cual ordenó el CESE DE LA GUARDA Y CUSTODIA de forma temporal del imputado [REDACTED], quien fue entregado al Fiscal [REDACTED] a las 13:36 horas del día veintiocho de octubre del dos mil catorce.
- k) Libro de control de guardia 2014, bajo la custodia del personal de la guardia armada de la Agencia de Investigación Criminal del área seguridad de las Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en el que a foja 80 se advierte: que el día 28 de octubre de 2014 a las 13:35 horas "se recibe oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/14, derivado de la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/14, signado por la A.M.P.F, Mtra. [REDACTED], adscrita a la UEIDMS de la SEIDO, en el cual solicita cese temporal, de una (01) persona del género masculino de nombre 1.- [REDACTED] para efectuar diligencias ministeriales fuera de esta Subprocuraduría, siendo entregado al Fiscal adscrito a la D.G.A.J.C.M.D.O de la SEIDO, el C. [REDACTED], por lo que una vez concluidas, se reanudará su guardia y custodia, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica. Reingresa a las 17:12 hrs." (sic)
- l) Libro de guardia permanente del área de separos 2014, bajo la custodia del personal de la guardia armada de la Agencia de Investigación Criminal del área seguridad de las Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en el que a foja 80 se advierte: que el día 28 de octubre de 2014, a las "13:35 Se recibe el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/14, en relación con la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/14 en el que solicita el cese temporal de guardia y custodia del indicado [REDACTED] [REDACTED] "17:12 ingresa al área de separos el indicado [REDACTED] el cual se encontraba en cese temporal mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/14." (SIC)
- m) Entrevista al Defensor Público Federal [REDACTED] [REDACTED] quien en fecha once de julio del dos mil dieciséis, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación que: "efectivamente asistió a los inculcados [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, al momento que rindieron sus declaraciones ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador y que el día veintinueve de octubre del dos mil catorce se trasladó con el Fiscal [REDACTED] y los detenidos en helicóptero del helipuerto de la SEIDO a Cocula, Guerrero a efecto de asistirlos en la diligencia de reconstrucción de hechos que se practicó tanto en el basurero como en rio san Juan..."

Elementos de convicción que son bastantes y suficientes para demostrar que [REDACTED] en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación omitió asentar en diligencia formal y material la inspección que practicó el veintiocho de octubre del dos mil catorce, aproximadamente de las 13:45 a las 16:00 horas, cuando se trasladó al indiciado [REDACTED] de las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

(...)

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 208.- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.

(...)

Durante la averiguación previa o el proceso, la inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o en su caso del Juez, para su desahogo se fija día, hora y lugar y se citará oportunamente a quienes hayan de concurrir, los que podrán hacer las observaciones que estimen convenientes, que se asentaran en el expediente si así lo solicitan quien las hubiese formulado por las partes. Si el Ministerio Público o el juez lo consideran necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminaran según su competencia técnica.

Cuando por la complejidad de la inspección haya necesidad de preparar el desahogo de ésta, el Ministerio Público o el juez, podrán ordenar que alguno de sus auxiliares realice los trámites conducentes a precisar la materia de la diligencia y a desarrollar esta en forma pronta y expedita conforme las normas aplicables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 20.-

(...)

B. De los derechos de toda persona imputada.

(...)

VIII. También tiene derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendera al obligación hacerlo cuantas veces se le requiera, y

Lo anterior es así, toda vez que [REDACTED] al tener el cargo de agente del Ministerio Público de la Federación por ministerio de ley, tenía la obligación de conducirse con apego al ordenamiento jurídico, lo cual no aconteció toda vez que para poder trasladar al indicado [REDACTED] a Cocula, Guerrero debía contar con un mandamiento del agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa [REDACTED] que así lo ordenara y/o solicitara su intervención en auxilio de éste, aunado a que para realizar dicha diligencia debía el referido imputado estar acompañado de defensor, además que la diligencia de inspección practicada debía formalizarse por escrito y obrar dentro de la indagatoria [REDACTED]. Máxime que por tratarse de un servidor público que ostentaba el cargo de agente del Ministerio Público de la Federación, su figura era indivisible, que por seguridad jurídica se debe actuar en una sola figura de autoridad en todas la actuaciones a realizar y cumplir con las formalidades que la ley le exige como agente del Ministerio Público de la Federación, garante del estricto cumplimiento a la legalidad de las normas aplicables, como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No es óbice a lo anterior, lo contenido en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, de veintiocho de octubre del dos mil catorce, donde [REDACTED], agente del



Ministerio Público de la [REDACTED] el CESE DE LA GUARDA y CUSTODIA de forma temporal del imputado [REDACTED] en razón de argumentar: "Toda vez que la persona antes referida efectuara diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Por lo que una vez concluida las mismas se reanudara la guarda y custodia del citado inculcado." (sic) ello no es suficiente para dar legalidad al actuar de [REDACTED], ya que no existe constancia en la que se supo [REDACTED] mil catorce a Cocula Guerrero, con el imputado [REDACTED] a efecto de llevar a cabo una diligencia en reconocimiento del lugar de los hechos. Máxime que tampoco obra por escrito a [REDACTED] informe en los autos de la averiguación previa referida, que haya suscrito [REDACTED] en la que haga del conocimiento a la agente del Ministerio Público [REDACTED] n [REDACTED] ada de la integración de la indagatoria [REDACTED], lo sucedido en Cocula Guerrero el día veintiocho [REDACTED] ue no permitió que compareciera el defensor de [REDACTED] a dicha diligencia, lo que sin duda quebranta el derecho humano de [REDACTED] favor del imputado mencionado, propiciado con el actuar irregular de [REDACTED], quien incumplió con la obligación de conducirse con estricto apego [REDACTED] legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En consecuencia es dable dar vista al **Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada** de la Procuraduría General de la República en su carácter de superior jerárquico de [REDACTED], en su momento **Jefe de Unidad**, quien con su actuar violentó los principios de **profesionalismo y certeza** que deben regir el actuar en la función pública; entendiéndose por el **primero** de los mencionados, como el fiel respeto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan la operación de la Institución, que estén vinculadas con el desempeño de sus funciones y que en el presente caso, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apartándose con ello de la legalidad que debe revestir las funciones sustantivas del personal que labora en este organismo; el de **Profesionalismo** que no es más que el ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, evitando un daño [REDACTED] propio encargo, situación que de igual manera no aconteció, ya que [REDACTED] se apartó del debido cumplimiento a las disposiciones legales ap [REDACTED] ones rectoras de su actuación; afectando con ello, la procuración de la justicia y por ende a la sociedad como principal interesada en que la función investigadora y persecutora de los delitos, se realice con estricto apego al orden jurídico; y por último el de **Certeza**, toda vez que debieron conducirse con apego a las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, para contribuir a dotar a la sociedad de certidumbre y seguridad respecto de la actuación que deben de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración d [REDACTED] ejercicio de sus funciones en materia de procuración de justicia, [REDACTED] probablemente cometió conductas irregularidades de índole admin [REDACTED] numerales 62 fracciones I, VI y XI, 63 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 20 apartado b, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y i) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

Expediente de Investigación: [REDACTED]

administrativo de responsabilidad [REDACTED] ontra de los peritos [REDACTED]
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

QUINTO.- Tómese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SEXTO.- Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SÉPTIMO.- Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

OCTAVO.- Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.

**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**